

Valledupar, septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 20001-31-10-002-2021-00381-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

En atención a los memoriales que anteceden procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de corrección de providencia de fecha 22 de julio de 2022, que reconoció personería jurídica Jesús Alberto Doku Arteta. Revisado el expediente se evidencia en efecto que el despacho incurrió en un error involuntario en la providencia emitida con fecha de 22 de julio de 2022, donde de manera equivocada se le reconoció personería jurídica al doctor JESÚS ALBERTO DOKÚ ARTETA, como apoderado judicial de las señoras NINA JULIANA OVALLE BAYONA y LINDA MURIEL OVALLE BAYONA, y de acuerdo con los presupuestos fácticos expuestos es correcto corregirla y reconocerle personería al doctor RAFAEL JOSE ALVAREZ SANCHEZ.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 22 de julio de 2022 ,se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara las constancias de notificación realizadas por correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido a los señores ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE, sin bien el apoderado judicial de la parte demandante aporta en el archivo 40 del expediente digital constancias de notificación visible en el archivo 40 del expediente digital, en la misma se echa de menos la constancia de notificación al correo electrónico con su correspondiente constancia de recibido de la señora ESTELA OVALLE GONT, por ello se requerirá a la parte actora a fin de que aporte con las notificaciones el acuse de recibido correspondiente.

Así mismo se observa que las partes arriba mencionadas no han comparecido a notificarse personalmente, por lo que se conmina a la parte demandante a darle cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 8 de febrero de 2022, en cuanto a desplegar lo rituado en el artículo 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 de 2022, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase auto de fecha 22 de julio de 2022 en su inciso segundo, el cual quedara así:

“Reconózcase personería Jurídica al doctor RAFAEL JOSE ALVAREZ SANCHEZ, como apoderado judicial de las señoras NINA JULIANA OVALLE BAYONA y LINDA MURIEL OVALLE BAYONA, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.”

SEGUNDO: Los demás incisos quedaran incólumes.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que aporte la constancia de notificación al correo electrónico con su correspondiente constancia de recibido de la señora ESTELA OVALLE GONT.

CUARTO: Requierase igualmente a la parte demandante a darle cumplimiento a lo indicado en auto de fecha 8 de febrero de 2022, en cuanto a desplegar lo rituado en el artículo 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata la ley 2213 de 2022, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

NESM

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e59acdb32024f75fe170a367cebb17fdb9c6cb650c27a0784ed4054282d70b**

Documento generado en 21/09/2022 12:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**